



REFORMA TRIBUTARIA

CÓDIGO TRIBUTARIO

CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTICULOS DEL CÓDIGO	VIGENCIA
1. Incorpórase el siguiente artículo 4° bis	<p>Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, lo establecido en los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 100 bis, 119 y 160 bis del Código Tributario sólo será aplicable respecto de los hechos, actos o negocios, o conjunto o serie de ellos, a que se refieren dichas disposiciones, realizados o concluidos a partir de la entrada en vigencia de las mismas.</p>
2. Incorpórase el siguiente artículo 4° ter	<p>Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, lo establecido en los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 100 bis, 119 y 160 bis del Código Tributario sólo será aplicable respecto de los hechos, actos o negocios, o conjunto o serie de ellos, a que se refieren dichas disposiciones, realizados o concluidos a partir de la entrada en vigencia de las mismas.</p>

REFORMA TRIBUTARIA: CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTICULOS DEL CÓDIGO	VIGENCIA
3.Incorpórase el siguiente artículo 4° quáter	<p>Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, lo establecido en los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 100 bis, 119 y 160 bis del Código Tributario sólo será aplicable respecto de los hechos, actos o negocios, o conjunto o serie de ellos, a que se refieren dichas disposiciones, realizados o concluidos a partir de la entrada en vigencia de las mismas.</p>
4.Incorpórase el siguiente artículo 4° quinquies	<p>Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, lo establecido en los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 100 bis, 119 y 160 bis del Código Tributario sólo será aplicable respecto de los hechos, actos o negocios, o conjunto o serie de ellos, a que se refieren dichas disposiciones, realizados o concluidos a partir de la entrada en vigencia de las mismas.</p>
5.Incorpóranse, en el número 1° de la letra A del inciso 2 del artículo 6°	<p>Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley</p>

ARTICULOS DEL CÓDIGO	VIGENCIA
6.En el número 6° del artículo 8°	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
7.Agrégase en el inciso primero del artículo 11	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
8.Agrégase en el artículo 13	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
9.En el artículo 17	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
10.Incorpóranse en el artículo 21	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley

ARTICULOS DEL CÓDIGO	VIGENCIA
11. Incorporase, a continuación del artículo 26, el siguiente artículo 26 bis	
12. En el artículo 35	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
14. En el artículo 59 bis agrégase, a continuación de la coma que sigue al guarismo “18.320”, la frase “un requerimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59”.	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
15. En el artículo 60	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
16. Incorporase el siguiente artículo 60 bis	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley

REFORMA TRIBUTARIA: CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTICULOS DEL CÓDIGO	VIGENCIA
17. Incorporárase el siguiente artículo 60 ter	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
18. Incorporárase el siguiente artículo 60 quáter	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
19. Sustitúyese, en la primera oración del inciso primero del artículo 68	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
20. En el artículo 69	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
21. Incorporárase el siguiente artículo 84 bis	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
22. En el inciso segundo del artículo 85	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
23. En el artículo 88	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley

ARTICULOS DEL CÓDIGO	VIGENCIA
24.En el artículo 97	1.- Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley 2.- art 97 N° 20, rige desde 01.01.2015
25.Incorpórase el siguiente artículo 100 bis	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley. No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, lo establecido en los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 100 bis, 119 y 160 bis del Código Tributario sólo será aplicable respecto de los hechos, actos o negocios, o conjunto o serie de ellos, a que se refieren dichas disposiciones, realizados o concluidos a partir de la entrada en vigencia de las mismas.
26.Incorpórase el siguiente artículo 119	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley. No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, lo establecido en los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 100 bis, 119 y 160 bis del Código Tributario sólo será aplicable respecto de los hechos, actos o negocios, o conjunto o serie de ellos, a que se refieren dichas disposiciones, realizados o concluidos a partir de la entrada en vigencia de las mismas.
	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley

ARTICULOS DEL CÓDIGO	VIGENCIA
<p>27. Incorporase, en el Título III del Libro Tercero, a continuación del artículo 160. Párrafo 4</p>	
<p>28. Agrégase el siguiente artículo 160 bis</p>	<p>Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, lo establecido en los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 100 bis, 119 y 160 bis del Código Tributario sólo será aplicable respecto de los hechos, actos o negocios, o conjunto o serie de ellos, a que se refieren dichas disposiciones, realizados o concluidos a partir de la entrada en vigencia de las mismas.</p>
<p>29. Intercálase, en el artículo 165, un número 3°, nuevo, pasando los actuales números 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° a ser números 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10, respectivamente</p>	<p>Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley</p>

ARTICULOS DEL CÓDIGO	VIGENCIA
30. En el artículo 169, reemplázase el inciso final por el siguiente	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
31. En el artículo 171	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
32. En el inciso segundo del artículo 185, reemplázase la oración inicial por la siguiente	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
33. En el artículo 192, sustitúyense los inciso primero y segundo por los siguientes	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley
34. Reemplázase el artículo 195 por el siguiente	Regirán transcurrido un año desde la publicación de la ley